

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LUZ ROCIO USECHE ROLDAN
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310501020220051700

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN, EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 06/12/2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del auto del 06 de diciembre de 2024 en subsidio de reposición, con base en los artículos 286 y 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, el auto en mención en el cuadro donde realiza la personería adjetiva, se evidencias dos yerros a saber **(I)** el suscrito togado es apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y NO de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y **(II)** el Dr. Héctor Mauricio Medina Casas NO es el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el presente proceso, como mal se indicó en el cuadro en mención y como se evidencia:

LLAMADA EN GARANTIA	PODER
COMPañIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	Se RECONOCE PERSONERIA adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No.19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116. actuando como apoderado de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. según poder obrante en dd 12.
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy	Se RECONOCE PERSONERIA adjetiva para
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:	actuar al Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS C.C. 79.795.035 de Bogotá T.P. 108.945 del C.S.J. actuando como apoderado de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. según poder obrante en dd 14

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

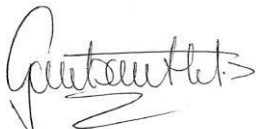
En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que, procede la solicitud de corrección de auto, ya que la providencia reconoció de manera errónea la personería adjetiva del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. situación que genera confusión y puede inducir a error en las actuaciones futuras que de la Litis se desprendan

Por lo anterior, elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito que se corrija el Auto del 06 de diciembre de 2024 indicando en el reconocimiento de la personería jurídica, que el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es el suscrito abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.